

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### DIVULGACION IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. -: APARTADO

Se vende: de nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### ORDEN

### PRECIOS TASA

Excmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de agosto último, dispuso que por los Ministerios de Agricultura, Hacienda y Economía, conjuntamente, se elevaría propuesta razonada de los precios máximos que debía percibir el productor en origen y los que debía satisfacer el consumidor en el mercado por los visables en su contenido cada tres meses.

Se previno en dicho Decreto que la fijación de los precios indicados sería objeto de una Orden ministerial, revisable en su contenido cada tres meses y siempre que se considerara indispensable.

Por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 del mismo mes y año, se aprobaron los precios máximos al productor y al consumidor de determinados artículos de primera necesidad, Orden que fué modificada, en parte, por la de 27 de septiembre próximo pasado, que desarrolló con mayor amplitud las tasas de los artículos referidos.

Estaba preparada por los Ministerios expresados la revisión cuatrimestral de las tasas aprobadas por la última de las citadas Ordenes, cuando se dictó el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de enero del corriente año, por el cual de Abastecimientos del Ministerio de Hacienda y Economía del Gobierno de la República, del abastecimiento de la población civil de Cataluña, y se modificó la constitución de la Comisión Nacional de Abastecimientos, órgano consultivo de la mencionada Dirección general, dando cabida en ella a representaciones de la Generalidad de Cataluña y de otras regiones españolas.

Como una de las facetas principales de la coordinación de los servicios de abastecimientos de la región autónoma con los del resto del territorio leal, era la relativa a la unificación de los precios de tasa de los artículos de primera necesidad, que estimó oportuno convocar a la Comisión Nacional de Abastecimientos antes de establecer dichos precios, para conocer su criterio sobre los mismos, por

el referido organismo se ha procedido a realizar el estudio que se le había encomendado, habiéndose conseguido, en las sesiones que dentro de la mayor cordialidad y elevado espíritu han celebrado, llegar a un acuerdo en ese problema de tan vital importancia, ya que juegan en el mismo desde los intereses del productor y los del consumidor, tantas veces contrapuestos, hasta intereses muy importantes de la economía nacional, que tienen relación acusada con la situación actual de la circulación fiduciaria y de los cambios.

En su virtud,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros hizo el dictamen de la Comisión Nacional de Abastecimientos y las propuestas de los Ministerios de Agricultura, Hacienda y Economía, acordando lo siguiente:

1.º Los precios máximos que deberá percibir el productor de los artículos que a continuación se relacionan, en todo el territorio leal a la República, sobre era, campo o almacén del productor, sin envase (salvo las excepciones que se indican), serán los siguientes:

#### Aceite de oliva:

Clase corriente: De más de un grado de acidez y hasta dos grados, 245 pesetas los cien kilos.

De más de dos grados y hasta tres grados, 242,50 pesetas los cien kilos.

De más de tres grados y hasta cuatro grados, 240 pesetas los cien kilos.

De más de cuatro grados y hasta trece grados inclusive, 5 pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de trece y hasta catorce grados, 190 pesetas los cien kilos.

Finos: Precio convencional, que fijará en cada caso, para el territorio autónomo, una Comisión compuesta de un representante de la Oficina del Aceite del Ministerio de Hacienda y Economía, otro de la Dirección general de Abastecimientos, otro del Departamento de Agricultura y otro del de Economía, de la Generalidad de Cataluña, y para el resto del territorio leal, la Oficina del Aceite.

#### Aceite de orujo:

Hasta diez grados, 190 pesetas los cien kilos.

De más de diez grados, 170 pesetas los cien kilos.

#### Almendra en cáscara:

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares:

Con rendimiento hasta 180 gramos por kilo, 2,05 pesetas kilo.

De más de 180 a 200 gramos, 2,25 pesetas kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 2,35 pesetas kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 2,45 pesetas kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 2,55 pesetas kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 2,65 pesetas kilo.

De más de 240 a 250 gramos, 2,75 pesetas kilo.

De más de 250 gramos en adelante, 2,85 pesetas kilo.

#### Clase comuna:

Con rendimiento hasta 180 gramos por kilo, 1,70 pesetas kilo.

De más de 10 a 8,200 gramos, 1,85 pesetas kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 1,95 pesetas kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 2,05 pesetas kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 2,15 pesetas kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 2,25 pesetas kilo.

De más de 240 a 250 gramos, 2,35 pesetas kilo.

De más de 250 gramos en adelante, 2,45 pesetas kilo.

Clase mollar, 3,25 pesetas kilo.

Almendra dulce en pepita:

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 11,15 pesetas kilo.

Clase comuna, 9,25 pesetas kilo.

#### Alubias: 1,70 pesetas kilo.

#### Animales de corral:

Conejos, 4,25 pesetas kilo, en vivo.

Gallinas, 6 pesetas kilo, en vivo.

Pollos, palomos, pavos, ocas, etcétera, 8 pesetas kilo, en vivo.

#### Avellanas:

Avellana en cáscara: Con rendimiento hasta 350 gramos por kilo, 1,90 pesetas kilo.

De más de 350 a 375 gramos, 2,05 pesetas kilo.

De más de 375 a 400 gramos, 2,20 pesetas kilo.

De más de 400 a 425 gramos, 2,30 pesetas kilo.

De más de 425 a 450 gramos, 2,45 pesetas kilo.

De más de 450 a 475 gramos, 2,60 pesetas kilo.

De más de 475 a 500 gramos, 2,70 pesetas kilo.

Avellana en grano, 5,40 pesetas kilo.

#### Azúcar:

Blanca, 1,95 pesetas kilo, con envase.

Terciada, 1,80 pesetas kilo, con envase.

#### Cacahuete en cáscara:

De uno a dos granos, 1,50 pesetas kilo al productor; 2 pesetas kilo al elaborador que lo selecciona y limpia.

De tres o más granos, 1,80 pesetas kilo al productor; 2,35 pesetas kilo al elaborador, por kilo.

Cacahuete mondado: 2,20 pesetas kilo al elaborador.

Carbón vegetal: 0,30 pesetas kilo sobre vagón, a granel.

#### Chocolate:

Clase única, por paquete de 320 gramos, 1,70 pesetas paquete.

Composición del chocolate: 21,50 por 100 de cacao, 17 por 100 de cacahuete, 38,50 por 100 de azúcar y 23 por 100 de harina de arroz.

Garbanzos: 2 pesetas kilo.

Guisantes secos: 0,90 pesetas kilo.

Harina de algarroba: 0,60 pesetas kilo.

Harina de almortas: 0,60 pesetas kilo.

Harina de garrofa (integral): 0,57 pesetas kilo.

Huevos: 7 pesetas docena.

Jabón: 2,25 pesetas kilo.

Leche fresca: 0,90 pesetas litro, en Cataluña.

Lentejas: 1,55 pesetas kilo.

Leña: 7 pesetas los 100 kilos, sobre vagón.

Miel: 2,50 pesetas kilo, sin envase, y 3 pesetas con envase, por kilo.

Pastas para sopa (incluidas las Hamadas napolitanas o de huevo): 2,25 pesetas kilo, con envase.

Patatas: 0,50 pesetas kilo, sobre vagón origen.

Queso de oveja: 6 pesetas kilo.

Trigo de monte: 75 pesetas los cien kilos.

Trigo candal: 73 pesetas los cien kilos.



**Carne de membrillo:**

Al productor, cajas de cinco kilos, sin que pese el envase más de 0,600 kilos, 2,85 pesetas kilo, peso en bruto por neto.  
Al consumidor, 4,10 pesetas kilo neto.

**Mermeladas:**

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y de tres libras (1,160 kilos).  
Cajas de 50 botes de medio kilo o de 24 botes de tres libras (1,160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carro. De melocotón, 95 pesetas; de albaricoque o ciruela, 71 pesetas.

**PRECIO AL PUBLICO DEL BOTE DE MEDIO KILO**

De melocotón, 2,40 pesetas.  
De albaricoque o ciruela, 1,85 pesetas.

**PRECIO AL PUBLICO DEL BOTE DE TRES LIBRAS (1,160)**

De melocotón, 4,90 pesetas, y de albaricoque o ciruela, 3,85 pesetas.

6.º Las frutas secas, verduras y hortalizas serán tasadas por las Consejerías Municipales de Abastecimientos, de acuerdo con las Consejerías Provinciales y Juntas de Abastos de las Veguerías catalanas, según los casos, y previa aprobación de la Dirección General del Ramo, en cada época de producción, a precios no superiores al 70 por 100 de los precios promedios que hubiesen alcanzado en iguales épocas del año 1935-36 (1.º de julio de 1935 a 30 de julio de 1936).

7.º Las Consejerías Provinciales de Abastecimientos y las Juntas de Abastos de las Veguerías catalanas, según los casos, previo informe de las Consejerías Municipales, cuidarán de estudiar los precios de tasa máximos que, tanto para el productor como para la venta al público, se establecen en esta disposición, al objeto de que si en alguna provincia, Veguería o Municipio pudieran ser rebajados en consideración a costos de producción más barato y gastos de transportes menos elevados que los que han servido para determinar los expresados precios, se establezcan por dichos Organismos provinciales o de Veguería precios de tasa inferiores a los que se fijan en la presente Orden, que son los máximos que en todo el territorio leal al Régimen han de abonarse.

8.º Por analogía con lo dispuesto en la Orden de Hacienda y Economía, de 31 de octubre de 1937, que autorizó a las Consejerías Provinciales de Abastecimientos a proponer a la Dirección general del Ramo los precios máximos de tasa al productor, y al consumidor que fuera conveniente acordar con carácter provincial a todos aquellos productos no tasados con carácter nacional, en la región autónoma dicha propuesta será formulada al expresado Centro directivo por la Junta de Abastos de la Veguería respectiva.

9.º Las Consejerías Municipales dictarán los bandos necesarios, al efecto de que por todos los ciudadanos sean conocidos los precios de compra y venta a que se refiere esta disposición.

En todos los mercados y establecimientos comerciales se fijarán carteles con la relación de precios establecidos para el consumidor.

10. Las tasas que se establecen

por esta Orden entrarán en vigor con fecha 1.º de mayo del corriente año.  
Barcelona, 28 de abril de 1938.

J. NEGRIN  
(Gaceta del 29)

**Consejo Provincial de Madrid**

*Comisión de Fomento*

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia que este Consejo Provincial, en su sesión del Pleno de 14 de abril próximo pasado, acordó aprobar la moción del Consejero señor Ordóñez reglamentando la concesión de subvenciones a los pueblos de la provincia, con destino a obras hidráulicas.

A tal fin, las Colectividades, Organizaciones agrarias o Municipios que deseen ser beneficiarios de dichas subvenciones, lo solicitarán del Consejo Provincial, mediante instancia, aportando cuantos datos sean posibles y avalada, en su caso, por la Organización provincial de una de las dos Centrales sindicales (U. G. T.-C. N. T.)

El Consejo Provincial, a la vista del informe de los técnicos de la Corporación y de cuantos datos estime oportunos, resolverá la propuesta, dando prioridad para su ejecución, caso de interesar, al Organismo oficial encargado del abastecimiento de aguas de la provincia.

En el caso de acceder a la concesión de la subvención, el Consejo Provincial determinará su cuantía y, con cargo a ella, procurará preferentemente los materiales necesarios, personal especializado, etc., dejando el importe de la mano de obra a cargo de las entidades peticionarias.

La subvención no sobrepasará del valor total presupuestado de los materiales ni, en todo caso, del 50 por 100 del presupuesto total de la obra, calculado por los técnicos del Consejo Provincial, salvo casos excepcionales en que podrá rebasarse este límite, siendo preciso para ello que recaiga acuerdo del Pleno del Consejo, con votación favorable de la mayoría absoluta del total de sus componentes.

La ejecución de las obras subvencionadas se efectuará con arreglo al proyecto de los técnicos del Consejo Provincial y bajo su dirección.

La Corporación podrá, si lo estima oportuno, establecer determinadas condiciones en orden al aprovechamiento de las obras subvencionadas.

Lo que se pone en conocimiento de los Consejos Municipales de esta provincia, a los efectos que se indican.

Madrid, 20 de abril de 1938.—El Secretario, Emilio Tomás F. de Mera.

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, se siguen autos a instancia de don Fernando Gaspar Rodrigo, contra su es-

posa doña Mercedes Bruned Marco y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado últimamente la siguiente

*Providencia*

Juez, señor Ruiz-Salinas.—Madrid, nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. En vista de la ratificación que antecede, y proveyendo al escrito inicial, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula en dicho escrito, y de ella se confiere traslado a la demandada doña Mercedes Bruned Marco y al Ministerio Fiscal, emplazándolos para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregarán las copias simples de dicha demanda y documentos presentados; y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de la demandada doña Mercedes Bruned Marco, hágase la notificación y emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el diario *El Socialista*.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ruiz-Salinas.—Ante mí: Nicolás Cortés.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada, ausente, doña Mercedes Bruned Marco, expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,  
Nicolás Cortés.

Visto Bueno:

El Juez de primera instancia,  
Ruiz-Salinas

(A.—90)

**TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES**

**BARCELONA**

**EDICTO**

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado número 2 del mismo Tribunal.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de la República», puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incauta-

ción, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

*Relación que se cita*

Expediente número 1.968, sobre incautación de la casa número 50 de la calle de Claudio Coello, de Madrid, como de propiedad de Javier Girona F. Maquiera.

Expediente número 1.970, sobre incautación de la casa número 15 de la calle del Doctor Cárceles, de Madrid, como de propiedad de Emilia Gondrona Vendres.

Expediente número 2.001, sobre incautación de la casa número 120 de la calle de Bravo Murillo, y 2 de la de Palencia, de Madrid, como de propiedad de Luis Labiaga.

Expediente número 2.054, sobre incautación de la casa número 21 de la calle de San Bartolomé, de Madrid, como de propiedad de Vicenta Romera y Muñoz y Pascual Martín Romera.

Las incautaciones se llevaron a cabo por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de Madrid.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a los fines antes expresados, expido el presente en Barcelona, a 5 de abril de 1938.—(Firmado).—Alfredo Fernández Hinde.

(Núm. 412)

(C.—225)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 2**

Vaquero (Antonia) y Cebrián (Anita), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como sus domicilios, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirles declaración en el sumario que con el número 125 del corriente año me hallo instruyendo, por estafa.

(B.—696)

*La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.*

# Consejo Municipal de Madrid

## INTERVENCIÓN

PRESUPUESTO DE 1938

MES DE MAYO

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPÍTULOS — Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO</b>		
<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>		
Artículo 1.º—Censos .....	"	
— 2.º—Pensiones .....	242.135,42	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal.	"	
— 4.º—Créditos reconocidos .....	1.728.273,48	
— 5.º—Litigios .....	"	
— 6.º—Contingentes .....	484.107,77	
— 7.º—Contribuciones e impuestos.....	"	
— 8.º—Anuncios y suscripciones.....	"	
— 9.º—Indemnizaciones .....	"	
— 10.—Compromisos varios .....	"	
— 11.—Cargas por servicios del Estado.	"	
		2.454.516,67
<b>CAPITULO II</b>		
<b>REPRESENTACIÓN MUNICIPAL</b>		
Artículo 1.º—Del Consejo Municipal .....	"	
— 2.º—Del excelentísimo señor Alcalde.	3.666,66	
— 3.º—De las Tenencias de Alcaldía.....	"	
		3.666,66
<b>CAPITULO III</b>		
<b>VIGILANCIA Y SEGURIDAD</b>		
Artículo 1.º—Guardia Municipal .....	102.488,30	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento .....	182.981,84	
		285.470,14
<b>CAPITULO IV</b>		
<b>POLICÍA URBANA Y RURAL</b>		
Artículo 1.º—Alumbrado y servicios eléctricos.	501,655	
— 2.º—Mercados y puestos públicos.....	33.457,80	
— 3.º—Mataderos.....	188.466,53	
— 5.º—Guardería rural .....	58.988,16	
— 7.º—Extinción de animales dañinos...	"	
— 8.º—Gastos generales .....	752.590,43	
		1.535.157,92
<b>CAPITULO V</b>		
<b>RECAUDACIÓN</b>		
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación .....	106.567,12	
— 3.º—Gastos de recaudación .....	"	
— 4.º—Participes en exacciones municipales .....	"	
		106.567,12
<b>CAPITULO VI</b>		
<b>PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS</b>		
Artículo 1.º—De oficinas centrales.....	339.876,30	
— 2.º—De otras oficinas .....	24.819,63	
		364.695,93
<b>CAPITULO VII</b>		
<b>SALUBRIDAD E HIGIENE</b>		
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias....	"	
— 2.º—Limpieza de la vía pública.....	"	
— 3.º—Cementerios .....	395.348,91	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas .....	12.365,91	
— 5.º—Desinfección .....	7.114,57	
— 6.º—Epidemias .....	14.708,12	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales....	"	
	375	
		429.912,51

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPÍTULOS — Pesetas
<b>CAPITULO VIII</b>		
<b>BENEFICENCIA</b>		
Artículo 1.º—Auxilios médico-farmacéuticos....	132.151,96	
— 2.º—Hospitales municipales .....	"	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales .....	254.338,05	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres .....	"	
		386.490,01
<b>CAPITULO IX</b>		
<b>ASISTENCIA SOCIAL</b>		
Artículo 1.º—Delegación provincial de Trabajo	"	
— 2.º—Fomento de casas baratas.....	62.500	
— 3.º—Seguros sociales .....	"	
— 4.º—Retiros obreros .....	102.500	
— 7.º—Atenciones diversas .....	96.866,67	
		261.866,67
<b>CAPITULO X</b>		
<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria...	135.000	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria .....	67.996,89	
— 3.º—Instituciones escolares .....	"	
— 4.º—Enseñanzas especiales .....	"	
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales.	12.181,04	
— 6.º—Instituciones culturales .....	60.071,46	
		275.249,39
<b>CAPITULO XI</b>		
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>		
Artículo 1.º—Edificaciones .....	51.888,26	
— 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	"	
— 3.º—Vías públicas .....	333.904,94	
— 6.º—Parques y jardines .....	257.500,03	
		643.293,28
<b>CAPITULO XII</b>		
<b>MONTES</b>		
Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento .....	"	
		"
<b>CAPITULO XIII</b>		
<b>FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES</b>		
Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	"	
		"
<b>CAPITULO XIV</b>		
<b>MANCOMUNIDADES</b>		
Artículo único.—Mancomunidades .....	"	
		"
<b>CAPITULO XV</b>		
<b>ENTIDADES MENORES</b>		
Artículo único.—Entidades menores .....	"	
		"
<b>CAPITULO XVI</b>		
<b>AGRUPACIÓN FORZOSA DE MUNICIPIOS</b>		
Artículo único.—Agrupación forzosa de Municipios .....	"	
		"
<b>CAPITULO XVII</b>		
<b>IMPREVISTOS</b>		
Artículo único.—Imprevistos .....	"	
		"
<b>CAPITULO XVIII</b>		
<b>RESULTAS</b>		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados .....	"	
		"
<b>TOTAL</b> .....		6.746.886,30

Madrid, 22 de abril de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.  
(Núm. 417)

IMPRESA PROVINCIAL.—Paseo del Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202